CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 056-2024

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. –OBJETO "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS U OFICINAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA"** El objeto a suplir mediante el presente contrato, tienen las siguientes características técnicas.

VALOR TOTAL DE LA OFERTA: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS **($24.000.000) M/CTE**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MESES	VALOR UNITARIO MENSUAL IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	1. Troncal de 260 Mbps de internet simétrico dedicado punto a punto, por fibra óptica con pines y tiempos de respuesta de 01 ms, pool de direccionamiento público /30 - /29. Ancho de banda deberán ser distribuido, en los siguientes puntos: 1.1 Edificio primitivo losada: carrera 4 esquina: 50 Megas. 1.2 Secretaria de Educación, cultura, deporte y turismo: carrera 2da sur entre carrera 4ta y 5ta: 30 megas. 1.3 Casa de la justicia: Enlaces Municipales: carrera 8va N°10ª -32: 40 megas. 1.4 Oficina de obras civiles: Plaza de ferias Luis Enrique Bonilla: 20 megas. 1.5 Oficina de Desarrollo Rural: carrera 7 con calle 1: 20 megas. 1.6 Oficina DAP: carrera 2da sur entre carrera 4ta y 5ta. 30 megas. 1.7 Secretaria de Salud: carrera 2da sur entre carrera 4ta y 5ta: 30 megas. 1.8 Secretaria de tránsito y transporte: condominio edificio parador de transporte de La Plata Huila: 30 megas. 1.9 Biblioteca Pública Municipal Simón Bolívar: carrera 8va No 10ª -32: 10 megas 2. Acceso y conexión a Internet, las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (7) días de cada semana calendario. 3. Disponibilidad de direcciones IP estáticas IPv4: 3.1 Privadas: 2 direcciones IP estáticas clase C (Es decir, cada una con una submascara /24). 3.2 Publicas: una dirección IP estática, de submascara /30 - /29 que le permite al cliente asignar un total de 5 Hosts. 3.3 Entregar IP públicas adicionales. (La cantidad estará sujeta a análisis posterior de verificación con LACNIC). 4. Disponibilidad de direcciones IP estáticas IPv6: 5. Simetría del canal: Velocidad de carga y descarga simétrica (misma velocidad en ambos sentidos). Esta simetría busca garantizar que todas las aplicaciones y servicios (cloud, web hosting, streaming, VoIP, etc.) operen satisfactoriamente. 6. Disponibilidad del servicio superior al 99,7%. 7. Posibilidad inmediata de ampliación y de administración del ancho de banda del canal sin sobrecostos de instalación. 8. Línea de atención de soporte 7x24. Tiempo de respuesta a incidentes menor a 1 hora. 9. Tiempo de instalación no superior a 10 días calendario, contados a partir de la adjudicación del contrato. 10. En caso de existir daño en alguno de los equipos de distribución de internet al interior de la Alcaldía y/o alguna de sus dependencias, dicha necesidad será suplida por el presente servicio sin incurrir en costo adicional, hasta la terminación del contrato, momento en el cual, serán retirados todos aquellos equipos propiedad del contratista. 11. Tomar con base que, ante cualquier modificación de domicilio, (trasteo) de oficinas y/o dependencias el contratista asumirá los costos que deriven del proceso sin alterar el valor mensual ni del contrato.	8	3.000.000	24.000.000
VALOR TOTAL INCLUYE IVA				**24.000.000**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **2.** Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. **3.** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **4.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **5.** Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. **6.** Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. **7.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Garantizar el traslado de toda la red del servicio de internet al nuevo edificio municipal "Centro Administrativo La Paz Luis Carlos Anaya Toro" dentro del plazo de ejecución del contrato, cuando ello sea requerido, sin generar costo adicional. **2.** Prestar los servicios de internet en la cantidad y bajo las características establecidas en la propuesta económica. **3.** Garantizar disponibilidad del servicio superior al 99.7%. **4.** Informar al supervisor con un tiempo no inferior a un (01) día hábil, los periodos en los cuales existirá suspensión o corte del servicio de internet, únicamente con motivo de mantenimiento y/o instalación de equipos relacionados con la prestación del servicio. La no información de estos sucesos dará paso al descuento proporcional al valor del pago mensual. **5.**Realizar la instalación del servicio en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la adjudicación del contrato y a su vez debe garantizar el flujo del servicio de internet en los equipos de la administración municipal. **6.** Suplir la necesidad en caso de existir daño en alguno de los equipos de distribución de internet al interior de la Alcaldía y/o alguna de sus dependencias, dicha situación será suplida por el contratista sin incurrir en costo adicional hasta la terminación del contrato, momento en el cual, serán retirados todos aquellos equipos propiedad del contratista. **7.** Posibilidad inmediata de ampliación y de administración del ancho de banda del canal sin sobrecostos de instalación. **8.** Garantizar línea de atención de soporte 7x24. Tiempo de respuesta a incidentes menor a 1 hora. **9.** Realizar informe técnico para el pago parcial del flujo del servicio de internet, en el cual se deberá evidenciar la constancia en la prestación del servicio, utilizando para ello tablas, gráficas y estadísticas, entregándolo de forma física y/o digital a la supervisión respectiva, realizar los ajustes que la supervisión envié al informe cuando sea necesario, con el ánimo de realizar el respectivo pago. **10.** Reportar inmediatamente al MUNICIPIO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **12.** No accederá peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. **13.** Responder por sus actuaciones y o misiones derivadas de la celebración del Presente contrato, y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **14.** Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado. **2.** Exigir que los bienes contratados sean de Óptima Calidad. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales (si fuere el caso). **6.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **8.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través del Almacén General en apoyo con el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Plata Huila. **9.** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal de El Contratista, y, por lo tanto, El Contratista o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales presentado para ello: **1.** Factura y/o documento equivalente. **2.** Informe de flujo del servicio de internet, en el cual se deberá evidenciar la constancia en la prestación del servicio, utilizando para ello tablas, gráficas y estadísticas. De esta forma se realizarán los descuentos al valor cobrado en proporción del tiempo en el cual haya existido fallas, caída o suspensión del servicio sin previo aviso por parte del contratista; lo anterior siempre y cuando la disponibilidad del servicio no sea inferior a 99.7%. **3.** Acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, aportes a parafiscales (si aplica) en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **4.** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. En todo caso el último pago se realizará una vez se apruebe y suscriba la correspondiente acta de terminación y liquidación del contrato. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de La Plata Huila, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. **CLÁUSULA SEXTA. – RIESGOS:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de La Plata - Huila, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA OCTAVA. – AFILIACIÓN DE EL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23; de la Ley 1150 de 2007; los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993; modificados por la Ley 797 de 2003; Art. 4 del Decreto 1670 del 2007; Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, El Contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993; el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Almacenista General con apoyo a la supervisión por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que El Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones El Contratista; **3)** Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de La Plata Huila. **4)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar El Contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello. **5)** Liquidar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

para el efecto. **6)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente. **7)** Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia. **9)** las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000; 821 de 2003; 1952 de 2019; 190 de 1995; 80 de 1993; y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes, teniendo en cuenta que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del mismo. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; para la ejecución se requerirá de: **a)** la aprobación de las garantías exigidas; **b)** la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **c)** pago de los impuestos a que haya lugar. **d)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993; dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - INDEMNIDAD. -** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de La Plata – Huila con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA–. PRORROGAS Y ADICIONES -** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta (50%) por Ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º, del Parágrafo, del Artículo 40, de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al Uno (1%) por Ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por Ciento del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes Contratante y Contratista sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. -**Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS:** El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.